

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

No. 232

PARA: Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, Directores Locales de Salud, Gerentes y/o Representantes Legales de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Nariño – IPS, Dispensadores Sistema Mipres, Ligas y Asociaciones de Usuarios del Sistema de Salud de Nariño.

DE: Dirección

ASUNTO: Recomendaciones para la implementación del artículo 231 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019

FECHA: 2 de octubre de 2019

En atención a la entrada en vigencia del artículo 231 de la ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 en el que se determinó modificar las competencias en salud por parte de la nación. Adicionando el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el cual quedo así:

“Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social”. (Subrayado fuera del texto)

El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN), a través de la Subdirección de calidad y Aseguramiento - Oficina de Atención al Usuario, con el fin de disponer lo necesario para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud no UPC del Régimen Subsidiado, del Departamento de Nariño se permite emitir las siguientes recomendaciones:

1. Recordar la autonomía de los profesionales de la salud para la adopción de decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes a su cargo, en el marco de los esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica; la eliminación de barreras administrativas que dificulten el acceso oportuno a los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado y el manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los datos generados en sus diferentes niveles y su transformación para la toma de decisiones, lo cual se debe realizar con sujeción a lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

2. Ratificar que en el marco de las nuevas competencias, a partir del 01 de Enero del 2020 las EPS del Régimen subsidiado deberán garantizar a través de su red de prestadores o proveedores definida, el suministro oportuno de las tecnologías en salud no financiadas con cargo a los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado o de servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud y aprobados por junta de profesionales de la salud para lo cual desde ahora deberán disponer de la infraestructura tecnológica y de las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de la prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones sin solución de continuidad, además se deberán establecer los canales de comunicación más eficientes para brindar la información adecuada y veraz, que permita dar el trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y sus usuarios.

3. Conforme a la activación del módulo de proveedores por parte de la EPS y la IPS, dichos proveedores deberán suministrar las tecnologías en salud no financiadas con cargo a los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado prescritas por los profesionales de la salud, en el marco de las obligaciones contractuales que previamente al 1 de enero las EPS tengan dispuestas para tales efectos en su red.

4. Se recuerda que en concordancia con el Artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, únicamente reconocerá para pago con cargo a sus diferentes fuentes de financiación y/o a lo incluido en el Acuerdo de Punto Final, aquellas prestaciones efectivamente suministradas al paciente hasta el 31 de Diciembre de 2019, por lo tanto este Instituto no reconocerá ningún suministro de tecnologías por direccionamientos que sobrepasen el 31 de Diciembre de 2019.

5. Los direccionamientos y las entregas de suministros de tecnologías dependen exclusivamente de los re direccionamientos que hagan las EPS, y a su vez estos dependen de las relaciones contractuales que se tengan con los prestadores y proveedores de la respectiva red de cada EPS.

6. A partir del 01 de Enero del 2020 toda prescripción y suministro de medicamentos, procedimientos, complementos nutricionales con fines médicos, servicios complementario o tecnologías amparadas en un fallo de tutela a un usuario del régimen subsidiado serán de competencia de pago a cargo del ADRES, por lo que el cambio de competencia no deberá generar ninguna afectación en el servicio requerido o que se le esté prestando a los usuarios, para lo cual la EPS deberá tener en cuenta siguiente:
 - Cuando se trate de servicios sucesivos la prescripción tendrá un único número generado por la herramienta tecnológica de que trata este acto administrativo y no será necesaria la transcripción mensual por parte del profesional de la salud

	CIRCULAR EXTERNA	
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01

Página 3 de 4

tratante, por lo tanto, el suministro a los usuarios, a cargo de la entidad responsable del asegurado, se debe garantizar con dicha prescripción sin requerir autorizaciones ni trámites adicionales.

- Es de tener en cuenta que dado que solo podrá garantizarse a través de la activación del módulo de proveedores aquella prescripción que se realizó hasta el 31 de diciembre del 2019, la EPS del Régimen Subsidiado deberá realizar un direccionamiento de esta misma prescripción que garantice el suministro hasta el 31 de diciembre del 2019 el cual será sometido al proceso de auditoría y reconocido por el IDSN, y un segundo direccionamiento a su Red a partir del 01 de Enero de 2020 hasta la fecha final prescrita, el cual se facturara y será de competencia de auditoría y reconocimiento de la ADRES conforme al proceso que esta establezca.
- Se recomienda a las EPS del Régimen Subsidiado que en virtud de aquellos tratamientos en los que no es posible alterar la integridad del envase de la forma farmacéutica se recomienda que ambos direccionamientos se emitan al mismo proveedor de su Red para evitar inconvenientes.
- La EPS deberá informar oportunamente a sus usuarios los datos ya mencionados acerca del direccionamiento de prestadores o proveedores asignados para el suministro de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado.
- En caso de servicios hospitalarios con internación, la prescripción se registrara en la herramienta tecnológica correspondiente y durante la internación según lo provisto y prestado efectivamente hasta el 31 de Diciembre de 2019 y facturado con cargo al IDSN, y a partir del 01 de Enero de 2020 y hasta la fecha del egreso del paciente se facturara con cargo a la ADRES; en caso que se presenten excedentes en cuanto a las cantidades prescritas por el profesional de la salud, la evidencia de entrega para efectos del cobro ante este Instituto, se realizará contra lo efectivamente suministrado y facturado.

Desde el Instituto Departamental de Salud de Nariño hacemos un llamado a las EPS, Asociaciones y Ligas de Usuarios para que mantengan una constante vigilancia en las atenciones que garanticen la calidad y oportunidad en la atención que realizan las IPS. El talento humano de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento se mantendrá expectante ante cualquier situación, y presto al acompañamiento para garantizar una adecuada implementación del lineamiento en el marco de las competencias establecidas para los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cualquier inquietud con respecto al proceso de implementación de esta intervención puede comunicarse con la Oficina de Atención al usuario del IDSN. Teléfonos 7235428 o

	CIRCULAR EXTERNA	
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01

Página 4 de 4

7236928 Extensión 124 o a los Correos electrónicos jpaz@idsn.gov.co o jarias@idsn.gov.co

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
BERNARDO OCAMPO MARTÍNEZ
 Director IDSN

Proyectó: John Jairo Arias Monsalve Profesional Universitario		Revisó: Alba Irene Mejía Profesional Universitario Jaime Paz Ojeda Asesor Oficina de Atención al Usuario Javier Andrés Ruano Gonzáles Subdirector de Calidad y Aseguramiento	
Firma	Fecha: 02/10/2019	Firma	Fecha: 02/10/2019